

BIBLIOTECA ASTURIANA

del Colegio de la Inmaculada de Gijón

B.A.
FF037
8

INSTRUCCION PARA LA DEVOLUCION DE LOS SUMARIOS
DE LA SANTA CRUZADA, DE LOS DEL INDULTO APOSTO-
LICO, SOBRANTES A LA IMPRENTA DE DONSE SE SA-
CARON.

Oviedo 7-4-1827

08

BA
F037
8

ADMINISTRACION

Tesorería de Cruzada

de Oviedo.

Para que los Pueblos de esta Diócesis recuerden la precisa obligacion en que se hallan constituidos de devolver á esta Administracion de mi cargo, feneido que sea el año de cada Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada, todos los Sumarios de ella y del Indulto Cuadragesimal que les resultaren sobrantes; y que ademas se penetren de los graves é irremisibles perjuicios, que en lo contrario, se les irrogan. Inserto á V. segun se me previene por el Sr. Secretario del Supremo Tribunal en 26 de Marzo ultimo, la Instruccion que sobre el particular á formado la Contaduría General del Ramo; prometiéndome que V. en obsequio al mejor servicio del Rey N. S. por el bien de los Pueblos de esa su Jurisdiccion, y para quedarse V. á salvo de toda responsabilidad, pasará sin retraso los correspondientes y oportunos avisos, en términos que, jamas los Pueblos puedan alegar de ignorancia.

Instruccion.

—Comisaría General de Cruzada.— Instruccion que deberán observar los Administradores Tesoreros de la Gracia de Cruzada para la devolucion de los Sumarios sobrantes de ella, y de la de Indulto Apostólico, á la Imprenta de donde los sacaron.—

”Formarán dos listas iguales de los de cada Gracia y Predicacion, especificándolos por clases: las firmarán y remitirán una á esta Superioridad, y otra con dichos Sumarios á la Imprenta de donde los sacaron, para que por ellas los reciban y comprueben, estendiendo en seguida testimonio por Cruzada é Indulto con separacion de los que hubieren llegado, que recojerá el portador de los mismos Sumarios, y el Administrador acompañará á sus cuentas como documento de data, sin que puedan admitírsele sino las Bulas y Sumarios que de ellos resulten aunque sus listas comprendan mayor número: pero si los mencionados testimonios acreditasen que ha entregado mas que las que consten en las listas, ó resultase diferencia de clases que pro-

duzcan mayor cantidad que aquellas, tambien se les admitirán; porque los testimonios son los documentos fehacientes para el abono de cada una de las partidas.

La responsabilidad de los Administradores, con respecto á las Bulas y Sumarios que envien á la Imprenta, es igual á la que les impone el Reglamento para la saca de unas y otros en cada Predicacion: de consiguiente quedan autorizados para elegir las personas que hagan la conducción, y ajustar y satisfacer sus portes por arrobas, sin perder de vista la economía que reclaman las necesidades del Estado y el alivio de los pobres. Los conductores presenciarán en la Imprenta el recuento, y si se hallare diferencia con las listas que lleven, podrán repetirle por sí mismos ó por personas de su satisfaccion, para asegurarse de lo que entregan y recibir los testimonios, de los cuales se enterarán á presencia del Notario para que si hallaren alguna equivocacion se enmiende, en el supuesto de que, una vez recogidos, no se admitirá reclamacion sobre los defectos ó faltas que contengan.

Mediante á que en el artículo 17 del capítulo 3º del Reglamento se previene, que en fin de Abril del año siguiente á cada Predicacion, han de estar en poder de los Administradores los Sumarios sobrantes de ella (en lo que no debe haber el menor disimulo para evitar los graves males que están sufriendo ambas Gracias por la falta de cumplimiento de este artículo) los Administradores remitirán á esta Superioridad las notas de que trata el capítulo 1º á lo mas en todo el mes de Mayo, de manera que estén en ella el 31 del mismo, y con el que no lo verifique se tomarán las providencias oportunas, sin que le sirva de disculpa la morosidad de los pueblos en la entrega de sobrantes, pues al efecto les enterarán del citado artículo 17, como se dirá despues.

Tan pronto como los Administradores hayan reunido y contado los Sumarios sobrantes (esto es en fines de Mayo) los enviarán á la Imprenta, para que recibidos en ella como va prevenido, los conductores les entreguen á la vuelta los testimonios y no haya la menor dificultad en que rindan las cuentas, segun se manda en el artículo 19 del mismo capítulo, en todo el mes de Junio, en lo que en adelante tampoco se consentirá demora.

Para minorar los gastos harán empacar las Bulas en los mismos serones en que se las remiten de la Imprenta, y tambien los Sumarios del Indulto con separacion, y de esta manera se reducirá el costo á los portes y alguna pequeña gratificacion á los que empaquen y hagan los fardos. Para el abono de los portes presentarán en sus respectivas cuentas un recibo de los conductores, por lo correspondiente á Cruzada, y otro por el Indulto.

Las listas ó notas de los Sumarios que remitan han de ir acompañadas de una carta al Juez de la Imprenta, en que le participen el sugeto encargado de la entrega y el peso de los fardos dc cada clase, y al conductor para verificarla no se le hará sufrir mas detencion que la indispensable.

Las Bulas y Sumarios de la Predicacion de 1825 que ya tienen reunidas los Administradores, y las de 1826 que deben recoger en el tiempo prefijado en esta Instrucion y en el Reglamento, los remitirán á un mismo tiempo en fines de Mayo del año corriente para economizar portes, y para que los pueblos no aleguen ignorancia del tiempo en que deben entregarlas (á causa de la costumbre que les han permitido introducir los Administradores, de no verificarlo en el preceptuado en el Reglamento) les dirigirán una circular manifestándoles que va á llevarse á debido efecto la devolucion en todo el mes de Abril, y pasado no se les admitirán y obligará á abonar su importe.

Si para la remesa de las Bulas y Sumarios de las dos Predicaciones de 1825 y 1826 no fuesen suficientes los serones en que se acaban de recibir los de la actual Predicacion, podran los Administradores mandar hacer los que falten con la posible economia; pero en lo sucesivo cuidarán de que no se estropeen los en que reciban lo Sumarios de cada Predicacion para remitir en ellos los sobrantes de la anterior. Madrid 6 de Marzo de 1827."

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo y Abril 7 de 1827.

Francisco Lorenzana.

Sr. Juez 1.^o Noble de

Facultad de Medicina

Dijo Santiago A. M. que el Dr. Ruiz y Ruiz

1855

que el Dr. Ruiz y Ruiz se presentó en la Universidad de Madrid el 1855 para presentar su tesis doctoral titulada "Sobre la teoría de la medicina clínica".

En su tesis doctoral, el Dr. Ruiz y Ruiz defendió la teoría de la medicina clínica, basada en la observación y análisis de los procesos patológicos.

El Dr. Ruiz y Ruiz defendió su tesis doctoral el 1855 en la Universidad de Madrid, y obtuvo una mención honorífica.

El Dr. Ruiz y Ruiz defendió su tesis doctoral el 1855 en la Universidad de Madrid, y obtuvo una mención honorífica.

El Dr. Ruiz y Ruiz defendió su tesis doctoral el 1855 en la Universidad de Madrid, y obtuvo una mención honorífica.

El Dr. Ruiz y Ruiz defendió su tesis doctoral el 1855 en la Universidad de Madrid, y obtuvo una mención honorífica.

